



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ADMITE CONTESTACION DEMANDA -- DECRETA PRUEBAS - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA - REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE							
FECHA	SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00142	00
DEMANDANTE	MARCO ANDRÉ PINILLA RINCÓN						
DEMANDADOS	JUAN CAMILO PULGARÍN MARTÍNEZ						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que la respuesta a la reforma de la demanda allegada por JUAN CAMILO PULGARÍN MARTÍNEZ, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, fue presentada en término y cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma.

Ahora bien, definido lo anterior, y conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión, una seguida de la otra; por lo anterior, se señala el día **PRIMERO (1) DE FEBRERO** de **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**, para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, de DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, de SANEAMIENTO, de FIJACIÓN DEL LITIGIO, de DECRETO DE PRUEBAS, de TRAMITE Y de JUZGAMIENTO**, las cuales se realizará en FORMA VIRTUAL, a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/15023922>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador **GOOGLE CHROME**, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas, así:

P.A.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda y la reforma de la demanda (folios 29 a 32, 46 a 2573, 2896 a 3135).

Audios: Conforme lo establecido con el artículo 165 del Código General del Proceso, se decreta como prueba los audios arrimados con la demanda (archivos 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10 del expediente digital).

Oficio: Se niega por improcedente la solicitud de oficiar a diversos Despachos Judiciales con la finalidad de obtener piezas procesales para corroborar los presupuestos fácticos expuestos en el escrito de demanda. Lo anterior, teniendo en cuenta que conforme lo reglado por el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, es obligación de las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico perseguido.

Así las cosas, era deber de la parte demandante arribar todo el acervo probatorio requerido para probar hechos en su propio interés; la parte actora debe probar los fundamentos de hecho de su pretensión y la parte demandada los de su excepción o defensa.

Testimonial: Se decreta los testimonios de los señores JUAN PABLO CORREA, MAGNOLIA BEDOYA, MARÍA ROSMIRA CALLE ESPINOSA, JULIO CÉSAR JIMÉNEZ y AURORA FONNEGRA VÉLEZ (folio 2867)

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que el demandado. (folio 2867)

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA JUAN CAMILO PULGARÍN MARTÍNEZ:

Documental: Se decreta como prueba los documentos arrimados con la contestación de la demanda (Fl. 2613 a 2860).

Testimonial: Se decreta los testimonios de los señores LUZ ELENA ARTEAGA, JUAN CAMILO JARAMILLO TAMAYO, LUZ AMALIA PULGARÍN MARTÍNEZ, ANA CRISTINA CARDONA y LUZ MARÍA LAHMAN ACEVEDO (Fl. 2611)

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el demandante. (Fl. 2612)

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Ninguna.

PRUEBAS NO DECRETADAS:

Se negó por improcedente la prueba de oficiar solicitada por la parte demandante.

Finalmente, se REQUIERE a la parte demandante abogado MARCO ANDRÉ PINILLA RINCÓN para que en adelante se abstenga de identificarse con el número de cédula de ciudadanía y número de tarjeta profesional del

P.A.

demandado, como en efecto lo hizo en el escrito de demanda; ello en consideración a que puede verse inmerso en una violación de datos que podría concluir en un delito de tipo penal o en faltas sancionables disciplinariamente.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c9b26c57ec19277333a91ed91f8f033378fec2ab52837350df34ac378bcf98d
Documento generado en 06/07/2022 02:40:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>